



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
"Sucre-Bolivia"*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de 06 de marzo del año en curso, la Directiva de la Asociación (ASKADIP), hacen conocer a nombre de todos sus afiliados al Honorable Concejo Municipal, que fueron afectados por el horario de funcionamiento impuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigencia, que les impide trabajar libremente, tal como esta estatuido en la Constitución Política del Estado, incluso ocasionándoles serios perjuicios económicos, que hacen imposible cubrir sus requerimientos y obligaciones con el Estado; por lo que, solicitan al Ente Deliberante del Honorable Concejo Municipal, a la brevedad posible, se realice un seminario de análisis y actualización del Reglamento de Espectáculos Públicos, con personas que tengan conocimiento real de actividades nocturnas que se realizan en la ciudad de Sucre, posibilitando una recategorización y readecuación de horarios e inserción de requerimientos técnicos y de saneamiento básicos. Indican además, que están a la espera de que se les convoque a una audiencia en representación de sus afiliados para tratar el inicio de la ampliación del horario de atención.

Que, los señores: Carlos Ortiz Leyton, Freddy Muñoz Camacho, Fernando Ramírez Llanos, Maria Raya, Félix Quiroz Saavedra, Rodolfo Poquechoque Morales, Zenón Morales Nava y Marcelo Nogales Arancibia; por sí y en representación de los propietarios de Karaoke y Discotecas, mediante memorial dirigido al Honorable Concejo Municipal, hacen conocer que el Art. 59 (Horario de Atención) del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, atenta al Derecho al trabajo y al desarrollo económico, contraviniendo los Arts. 7° inc. d) y 156°, ambos de la Constitución Política del Estado. Señalan además, que es ilógico que Karaoke, y discotecas, atiendan al público, a partir de las 10:00 a.m. hasta 02:00 a.m. de lunes a jueves, y viernes a sábado de 10:00 a.m. hasta 03:00 a.m; horario que incrementaría desmedidamente el consumo de alcohol en todos los estratos sociales. Motivo por lo que solicitan audiencia para el día miércoles 15 de marzo del año en curso a horas 08:00 a.m., a objeto de consensuar en el horario que deberían estar comprendidos como establecimientos de esparcimiento de diversión nocturna, y solicitan además se viabilice la ampliación de horario a fin de posibilitar la reactivación económica de su actividad, puesto que ellos inician sus actividades a partir de las 22:00 horas y es muy corto el tiempo que les otorga el Reglamento.

Que, en Sesión Ordinaria N° 19/06 de 16 de marzo del año en curso a horas 9:00, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor en Pleno, con la participación de las siguientes autoridades: Dr. Mario Uribe Melendres, Fiscal de Distrito del Departamento de Chuquisaca; Dr. Fedor Dorado V., Fiscal de Materia de la Fiscalía de Distrito; Lic. Ximena Dávalos Representante del Defensor del Pueblo; Ing. Eduardo Rollano, Presidente del Comité de Vigilancia; Tcnl. Mario Quinteros, Jefe de Espectáculos Públicos del Gobierno Municipal y representantes de Karaoke y discotecas. Se reunieron en el Salón Azul del Honorable Concejo Municipal, a objeto de tratar la solicitud de la Asociación de "ASKADIP"; que posteriormente arribaron a una concertación interinstitucional de revisar el horario establecido en el Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Que, el Art. 59° párrafo primero del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 35/05) señala lo siguiente: "**Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario: de 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será las 03:00 a.m., del amanecer del día siguiente, los domingos el horario de cierre será a las 24:00**". Como se puede advertir del análisis de la norma observada, se evidencia que efectivamente todos los locales en general de venta y expendio de bebidas alcohólicas de la Sección Capital Sucre, están autorizados para atender al público en general a partir de la diez de la mañana todos los días de la semana.

Que, es necesario regular la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bares, restaurantes, discotecas, etc., en resguardo de los derechos a la vida y a la salud; tomando en cuenta que estos Derechos son bienes jurídicos que se encuentran encabezando el catálogo de los derechos fundamentales previsto en el Art. 7° de la Constitución Política del Estado, a fin de que toda persona pueda ejercer los demás derechos reconocidos por la Carta Magna. Conforme a lo anotado, tanto el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

derecho a la vida como el derecho a la salud, obligan al Estado a inhibirse de realizar actos que vulneren esos derechos y a crear los mecanismos y las condiciones necesarias para que sean respetados y protegidos.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 5º de la Ley de Municipalidades, los Gobiernos Municipales tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, entre los fines específicos del Gobierno Municipal, se encuentran, de acuerdo al párrafo II del mismo Art. 5º, las de crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización, regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales, preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio, y promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

Que, el Honorable Concejo Municipal a instancia de parte, tiene facultad para reconsiderar Ordenanzas Municipales por el voto de dos tercios del total de sus miembros (Art. 22º de la Ley de Municipalidades).

Que, el Honorable Concejo Municipal tiene potestad para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas de cumplimiento obligatorio, conforme prescribe el Art. 12º num. 4 concordante con el Art. 20º, ambos de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º SE INCLUYE en el Art. 5º del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 035/05 de 11 de abril de 2005 y promulgado el 13 del mismo mes y año) la definición siguiente:

Discoteca Dancing.- Lugar que cuenta con pista de baile, cabina de sonido y mobiliario adecuado para la atención de adolescentes de ambos sexos. En estos ambientes, queda terminantemente prohibida la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas; su funcionamiento deberá ser regulado por organismos del municipio y de las defensorías de la niñez y adolescencia.

Art.2º SE MODIFICA el Art. 59º (Horario de Atención) Título Sexto, Capítulo Primero del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 035/05 de 11 de abril de 2005 y promulgado el 13 del mismo mes y año) con el siguiente texto:

Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario:

Bar.- De horas 10:00 hasta las 02:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 03:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00.

Cantina.- De horas 10:00 hasta las 02:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 03:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00.

Barra americana.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Boite.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Café Concert.- De horas 10:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Cabaret.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Centro o Sede Social.- De horas 10:00 hasta las 02:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 03:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Club Nocturno.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Chichería.- De horas 10:00 hasta las 22:00, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de atención se ampliará hasta las 23:00 horas.

Chopería.- De horas 10:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Discoteca.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Discoteca Dancing.- De horas 16:00 hasta 21:30 los días sábados y domingos.

Karaoke.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Lenocinio.- De horas 22:00 hasta las 05:00 del amanecer del día siguiente.

Licorerías.- De horas 10:00 hasta las 02:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 03:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00.

Peña Folklorica.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Restaurant.- De horas 10:00 hasta las 02:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 03:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

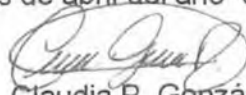
Tienda de Barrio.- De horas 10:00 hasta las 22:00, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de atención se ampliará hasta las 23:00 horas.

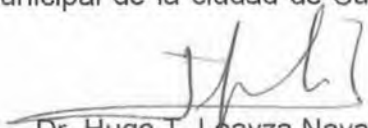
Whiskeria.- De horas 22:00 hasta las 03:00 del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 04:00 del amanecer del día siguiente; los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Art.3º En cuanto a las actividades de prevención, el Ejecutivo Municipal deberá desarrollar tareas contra el consumo indiscriminado de alcohol, a través de la coordinación con autoridades policiales del Departamento, a efectos de resguardar la seguridad ciudadana.

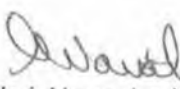
Art.4º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 03 días del mes de abril del año dos mil seis.


Sra. Claudia P. González Ramos
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 04 días del mes de abril del año dos mil seis.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE